



RAD. 087583184002-2021-00087-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNON MATRITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. DEMANDANTE: BRENDA ACENETH SOROCA MEJIA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, la curadora ad-litem del demandado, contestó demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, pues se observa que la curadora ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, contestó demanda dentro del término legal, y con relación a la Defensora de Familia adscrita a este despacho, y designada como curador ad-litem de la menor MARYAM GICELLE GUTIERREZ SORACA, no hizo uso del traslado de la demanda, siendo notificada personalmente el día 12/08/2021 a las 9:38, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del finado señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ.
2. Tener por no contestada la demanda por parte de la Defensora de Familia adscrita a este despacho, en calidad de curadora ad-litem de la menor MARYAM GICELLE GUTIERREZ SORACA.
3. Fíjese el día **22 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrense boletas de citación a las partes.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

-Copia de cedula de ciudadanía que corresponde a BRENDA ACENETH SOROCA MEJIA (F1 07).

- Copia del Registro civil de nacimiento de MARYAM GICELLE GUTIERREZ SORACA, con indicativo serial N°. 58936903 y NUIP N°. 1.047.242.102 expedido por la Registraduria de Galapa (F1 08).

-Copia autenticada del Registro civil de defunción que corresponde a MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, con indicativo serial N°. 10093421 expedido por la Notaria Segunda de Villavicencio (F1 9).

-Copia del registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, con folio N°.22152383 expedido por la Notaria Única del Bagre-Antioquia (F110).

-Copia del Registro civil de nacimiento de BRENDA ACENETH SORACA MEJIA, con folio N°. 28770234 expedido por Notaria Única de Maicao Guajira (F1 11).

3.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores GLEYMAR JAVIER SILVERA RAMIREZ, MIRLEYDIS ESTHER MEJIDA MENDOZA, y LINETH MERCEDES CONRADO



MORALES, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3.1.(CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS): No solicitó pruebas.

3.3.2. la Defensora de Familia como curadora ad.litem de la menor MARYAM GICELLE GUTIERREZ SORACA, no contestó la demanda, por lo tanto no has pruebas que decretar.

DE OFICIO:

3.4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la señora BRENDA ACENETH SOROCA MEJIA, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

3. 5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.